# 2017

# Políticas Seguro de Crédito



Administración de Seguros

**Columna** 

Columna, Compañía de Seguros, S.A. 25/10/2017

# POLÍTICA DEL SEGURO DE CRÉDITO

#### **CONSIDERANDO:**

Que la finalidad del Decreto número 25-2010, Ley de la Actividad Aseguradora, es adecuar el marco legal a los cambios que dentro del mercado de seguros en Guatemala, regulen el funcionamiento de las sociedades mercantiles que se dedican a la actividad aseguradora; fijando normas y reglas que transparenten y legitimen la actividad en beneficio del desarrollo económico, financiero y social del país.

#### **CONSIDERANDO:**

Que parte de las funciones del Consejo de Administración de Columna, Compañía de Seguros, S.A., es velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Seguro de Crédito es un producto noble e innovador que ayuda a la Cooperativa impulsando nuevos productos de crédito y haciéndolos más accesibles, coadyuvando la problemática del exceso de liquidez y cumplimiento de metas de colocación, disminuyendo los índices de morosidad, brindando una ventaja competitiva y convirtiéndose en un beneficio directo para el Asociado; y que, en consecuencia, no debe desnaturalizarse en aras de mejorar las carteras de las Cooperativas, pervirtiendo así el espíritu del Seguro.

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario definir las políticas bajo las cuales aceptará los riesgos derivados de las colocaciones del Seguro de Crédito en las Cooperativas del Sistema MICOOPE que lo han contratado o que pudieran contratar dicho seguro, con el propósito de establecer medidas de control de siniestralidad y que estas a su vez permitan el fortalecimiento y sostenibilidad del producto.

#### POR TANTO:

El Consejo de Administración de Columna Compañía de Seguros, Sociedad Anónima

#### **ACUERDA**

# aprobar LA POLÍTICA DEL SEGURO DE CRÉDITO DE COLUMNA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

## CAPÍTULO I ASEGURAMIENTO

**Artículo 1.- Límite de la cartera asegurable:** Con el propósito de que la Cooperativa guarde un balance prudencial de garantías en su cartera y evitar que la Aseguradora concentre cúmulos de riesgo, la cartera crediticia respaldada por el Seguro de Crédito no deberá ser mayor a los siguientes parámetros:

Límite de aseguramiento de Cartera de Crédito

Siniestralidad promedio últimos tres años	Porcentaje Límite asegurable		mite de cartera asegurable
Menor a 30%	20%	Q	100,000,000.00
De 31% a 45%	15%	Q	100,000,000.00
Mayor a 45%	10%	Q	100,000,000.00

Seguros Columna cubrirá un porcentaje de la Cartera Asegurable, crédito por crédito, de acuerdo a la Tabla expuesta en el Artículo 6.

Artículo 2.- Límite de responsabilidad anual: Cualquier Cooperativa cuya siniestralidad anual sea igual o superior al 91%, se le emitirá un Anexo de Condición Particular de Stop-Loss y/o Límite de Responsabilidad Anual que fijará el monto de las indemnizaciones pagadas en un 3% de la cartera asegurada o Q3 millones, el monto que sea menor.

Los reclamos presentados, una vez que superen el monto fijado en el Anexo de Stop-Loss y/o Límite de Responsabilidad Anual, se registrarán para la creación de reservas de la Aseguradora, pero serán pagadas en la medida que la Cooperativa genere recuperaciones durante ese año de reclamos indemnizados previamente y traslade los montos correspondientes a la Aseguradora. Transcurrido el período anual, los reclamos no pagados por exceder el Límite de Responsabilidad Anual serán declinados.

**Artículo 3.- Ingreso o reingreso de Cooperativas:** Toda Cooperativa que desee contratar el Seguro de Crédito podrá hacerlo siempre que la morosidad de su cartera fiduciaria no sea superior al 3%.

Las cooperativas que cuenten con el Seguro de Crédito, pero sin certificados vigentes, deberán solicitar nuevamente a la Aseguradora el reingreso al Seguro de Crédito y cumplir con la condición del párrafo anterior.

La morosidad total de la cartera crediticia de las Cooperativas que ya cuentan con el Seguro de Crédito será monitoreada periódicamente a efectos de que dicho indicador se encuentren dentro de los parámetros prudenciales fijados por el Fondo de Garantía mediante informe de calificación de riesgo de crédito emitido por dicha institución, y prevenir de posibles desviaciones de siniestralidad por correlación con dicho factor.

**Artículo 4.- Elegibilidad para el Seguro de Crédito:** Para que un Asociado sea elegible para el Seguro de Crédito, previamente deberá haber aprobado y cumplido a cabalidad con todos los requisitos, procedimientos y condiciones establecidas por la Cooperativa en sus Manuales y/o Políticas de Crédito.

La Cooperativa deberá trasladar a Seguros Columna las modificaciones de sus manuales y/o políticas de crédito, así como los criterios de calificación créditos utilizados, los cuales se adjuntarán a la póliza matriz y serán la base para el análisis de reclamos y las auditorias correspondientes.

**Artículo 5.- Cobertura:** Un crédito se considerará cubierto o garantizado por el Seguro de Crédito cuando haya tenido un mínimo de seis amortizaciones mensuales consecutivas, de acuerdo a la tabla de amortizaciones originalmente pactada entre la Cooperativa y el Asociado en el contrato mutuo de concesión del crédito.

**Artículo 6.- Calificación:** La Cooperativa deberá utilizar un método de análisis que considere los factores de carácter, capacidad, capital, condiciones y colateral, mismo que deberá estar sustentado en sus Manuales, Políticas, Instructivos o cualquier otro documento que norme el proceso de otorgamiento de créditos.

El método de calificación deberá ponderar entre 1 y 100 el expediente de crédito. Dentro de la calificación no debe considerarse el aval del Seguro de Crédito como parte de la puntuación. Los límites de aseguramiento, de acuerdo al criterio de calificación, se definen en función a un porcentaje máximo o monto máximo, aplicando el que sea menor según la siguiente tabla:

### Límite de aseguramiento según calificación

Calificación	Porcentaje máximo asegurable	Monto máximo asegurable
0-60	0%	Q -
61-70	25%	Q 10,000.00
71-80	50%	Q 15,000.00
81-90	60%	Q 30,000.00

91-100 70% Q 50,000.00

Cuando exista una garantía hipotecaria que cubra como mínimo el 50% del valor del crédito, podrá asegurarse hasta el 70% del saldo insoluto, teniendo como límite de monto asegurado Q100,000.00.

Si algún dato relativo al Asociado fuera alterado con el propósito de obtener un monto o porcentaje límite asegurado mayor, siempre y cuando no exista dolo, la responsabilidad de la Aseguradora será la que hubiese originalmente correspondido.

**Artículo 7.- No elegibles para el seguro:** No son objeto de cobertura del Seguro de Crédito los siguientes casos:

- a. Personas con calificaciones de créditos iguales o menores a sesenta puntos.
- b. Créditos otorgados a personas jurídicas
- c. Créditos otorgados a menores de edad
- d. Créditos que se encuentren en mora en el momento de la emisión, rehabilitación o pago del certificado.
- e. Créditos que superen sesenta meses de plazo.
- f. Créditos cuya amortización no sea mensual y periódica.
- g. Los Asociados que ya se encuentren asegurados con el Seguro de Crédito.
- h. Créditos que no cumplan con las políticas y/o manuales de la Cooperativa.
- i. Los saldos de los créditos que no hayan tenido como mínimo seis amortizaciones mensuales y consecutivas.
- j. Los saldos de créditos de deudores, cuya edad sea de 70 años o más, salvo que como pacto en contrario, se haya extendido la cobertura hasta los 73 años, en cuyo caso los deudores no elegibles, serán de 74 años o más.
- k. Los saldos de créditos de deudores que mueran o se incapaciten total y permanentemente durante la vigencia del Certificado Individual.
- I. Los saldos de deudores que ya hubieran incurrido en incobrabilidad y se les haya indemnizado por este seguro.

# CAPÍTULO II SINIESTROS

**Artículo 8.- Incobrabilidad:** Se entenderá por incobrable los créditos que como resultado del seguimiento de cobro judicial hayan llegado a sentencia por parte de juez competente y se declare como "irrecuperable". Si existiesen embargos, pero los mismos no son suficientes para cubrir el saldo insoluto, podrá efectuarse el reclamo por la diferencia a la Aseguradora.

**Artículo 9.- Aviso de incobrabilidad:** La Cooperativa se obliga a dar aviso de siniestro a la Aseguradora dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la demanda judicial a las instancias legales correspondientes. El aviso a la aseguradora deberá contener como mínimo:

- Copia de la demanda judicial
- Estado de cuenta del asociado demandado

Si la Cooperativa omite dar aviso de siniestro, al momento de la presentación formal del reclamo y este procediese, la Aseguradora deducirá de la indemnización el beneficio de los intereses de noventa días.

**Artículo 10.- Deducible:** Toda reclamo presentado a la aseguradora tendrá una participación fija de la Cooperativa de Q2,500.00; no obstante, si el monto neto de la indemnización supera el monto de dicho deducible, esta participación se omitirá.

**Artículo 11.- Requisitos del reclamo:** Los requisitos para la conformación del expediente del reclamo son los siguientes:

- i. Copia completa del expediente del crédito.
- ii. Estado de cuenta del Asociado certificado por el contador general de la Cooperativa.
- iii. Certificado individual del Seguro de Crédito
- iv. Informe sobre las causas de morosidad elaborado por el responsable de cobros.
- v. Evidencia del esfuerzo administrativo:
  - a. Bitácora de llamadas y/o gestiones
  - b. Notas y/o cartas enviadas al domicilio
  - c. Citaciones, informes, etc.
- vi. Demanda judicial: esta debe haber sido presentada y aceptada de acuerdo a los tiempos establecidos para dicha acción por la Cooperativa. Si la Cooperativa también incluyó uno o más fiadores como parte de la garantía, tanto el deudor como los codeudores deberán estar incluidos en la demanda.
- vii. Sentencia de juez competente referente a la demanda judicial.
- viii. Cualquier otro documento o información que el analista de reclamos estime conveniente, de acuerdo a las características de crédito o del asociado deudor.

Cuando exista una garantía hipotecaria que cubra el saldo insoluto, es decir, la parte no amparada por el Seguro de Crédito, además de los requisitos anteriormente listados, la Cooperativa deberá adjuntar al reclamo, el avalúo del inmueble y la documentación que respalde el proceso legal que existe de embargo del mismo. La Aseguradora, para estos casos, considerará que todas las amortizaciones efectuadas al crédito son sobre la parte asegurada.

**Artículo 12.- Intereses:** Se incluirá en la indemnización como beneficio los intereses corridos durante los primeros noventa días de mora, aplicados únicamente sobre el saldo a capital del crédito, teniendo como límite de responsabilidad la suma asegurada original del certificado.

La tasa de interés a aplicar en este beneficio será la indicada en el contrato mutuo celebrado entre el Asociado y la Cooperativa, considerando hasta una tasa máxima de tolerancia de 18% anual.

**Artículo 13.- Recuperaciones:** Una vez indemnizado el crédito por la suma que corresponda según Certificado y Condiciones Generales, la Cooperativa deberá continuar con el seguimiento judicial que correspondiese.

En toda recuperación final, sea esta parcial o total, la Aseguradora tendrá derecho en la misma proporción a la cantidad indemnizada, entendiéndose como recuperación final al monto recuperado, menos los costos legales y administrativos relativos a la recuperación (si los hubiera); siempre y cuando estos gastos sean generados por abogados o proveedores de recuperación ajenos a la Cooperativa, es decir, no sean empleados en relación de dependencia.

Toda recuperación efectiva y trasladada a la Aseguradora, se tomará en cuenta para el cálculo de siniestralidad, disminuyendo el importe realizado en las indemnizaciones.

**Artículo 14.- Recargos por siniestralidad:** La siniestralidad se entenderá como la relación entre los reclamos presentados y la prima neta devengada durante un período específico. No deberá considerarse para el cálculo las reservas de prima anticipada.

La siniestralidad de la Cooperativa se evaluará por año calendario de enero a diciembre; estableciéndose un recargo por siniestralidad de acuerdo a la siguiente tabla:

#### Recargo por siniestralidad

Rangos de siniestralidad	Recargo a la prima
60% a 70%	5%
71% a 80%	15%
81% a 90 %	25%
91% a 100%	35%
101% a 150%	50%
Más de 151%	100%

El recargo de siniestralidad se realizará sobre los nuevos certificados emitidos. Para el efecto la Aseguradora informará, a través de un Anexo, del recargo de siniestralidad dentro del mes siguiente al año analizado.

Adicional a lo anterior, si la siniestralidad supera el 200% también se realizarán las siguientes modificaciones:

- a. El porcentaje máximo asegurable se reducirá de forma general, para los nuevos certificados al 50%; y el monto máximo asegurable a Q20,000.00.
- b. Se suprimirá el pago de los beneficios de interés de noventa días sobre el saldo del capital adeudado.

Si la siniestralidad llegase a superar el 300%, se suspenderá de forma definitiva la emisión de Certificados.

El recargo por siniestralidad se mantendrá vigente hasta que la Cooperativa disminuya dicho índice a un factor menor del 55% durante tres años consecutivos.

Artículo 15.- Auditorias: La Cooperativa permitirá a la Aseguradora la revisión de los créditos otorgados que se encuentran amparados con el Seguro de Crédito, así como los créditos indemnizados, cartera depurada y cuentas de orden, para el efecto la Aseguradora enviará una carta de aviso de auditoria con quince días de anticipación a la Cooperativa indicando las fechas en que se realizará la auditoría, el nombre del responsable de su ejecución, objeto de la misma y duración.

La Aseguradora podrá realizar la auditoria con personal de su auditoria interna, apoyo de FENACOAC, Fondo de Garantía y/o contratación de una firma de auditoría externa. La periodicidad de la Auditoria será estimada por la Aseguradora de acuerdo al comportamiento de crecimiento de la cartera de crédito asegurado o de la siniestralidad general del producto de la Cooperativa, y no será superior a dos veces en el año.

La Cooperativa tendrá una copia del informe que rinda la auditoria, así como el derecho de desvanecer hallazgos, si los hubiera, en un plazo no mayor de treinta días.

Si existe negación de permitir la realización de las auditorías correspondientes o durante las mismas se detectan fallas, vicios o dolos en el proceso de concesión de créditos garantizados con el Seguro de Crédito o la recuperación de cartera depurada indemnizada, la Aseguradora se reserva el derecho de cancelar total o parcialmente todos los certificados vigentes de la Cooperativa, según lo expresado en el Artículo 907 del Código de Comercio.

**Artículo 16.- Prescripción:** Toda reclamación prescribirá en dos años contados a partir de la fecha en que el crédito cayó en morosidad; sin embargo la prescripción

se interrumpe durante el tiempo que medie entre la presentación de la demanda judicial hasta la sentencia de juez competente.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la Cooperativa perderá el derecho a toda reclamación.

El plazo aplica también para aquellos casos presentados por la Cooperativa que no han completado a cabalidad los requisitos del reclamo.

# CAPÍTULO III TRANSITORIO

Artículo 17.- Desaceleración de la cartera: Las Cooperativas que actualmente se encuentre fuera de los límites indicados en el Artículo 1, se les creará un plan desaceleración de colocaciones de seguros de crédito específico a su cartera para que un plazo no mayor de tres años se cumplan los parámetros normados en la presente política.

Artículo 18.- Revisión de la Política del Seguro de Crédito: La Política del Seguro de Crédito tendrá una revisión con una periodicidad anual, o a solicitud del Consejo de Administración, con el propósito de analizar el comportamiento técnico y administrativo del producto y realizar las actualizaciones y modificaciones que sean necesarias.

## CAPÍTULO IV CONTROVERSIAS

**Artículo 19.- Controversias:** Toda controversia que surja en la aplicación e interpretación de la presente política, así como los casos no previstos, serán resueltos por la vía administrativa y conciliatoria por el Consejo de Administración de la Aseguradora.

Aprobado por el Consejo de Administración según Acta No. 265 Punto Número 8 de fecha 25 de Octubre de 2017.